RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3507/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINI SHOP, EMBLEMA PUMA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA 3 DE MARZO SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ASTERIO GONZALEZ ORTIZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2801, 10856, CTAS. CTES. CTRALES. N° 21-001-10/12, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN LORENZO, DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Asunción, 04 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.592/2.019 de** fecha 20/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Jhon Manuel Samaniego Santacruz con Reg. CTCA Nº I-348,** correspondiente al **Proyecto "Estación de Servicios y Mini Shop emblema PUMA",** cuyo proponente es la Firma **3 de Marzo SRL,** y su representante legal es el Señor **Asterio Gonzalez Ortiz,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 2801, 10856**, Ctas. Ctes. Ctrales N° 21-001-10/12, ubicada en el lugar denominado Barrio San Lorenzo, Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 54.074/2.019, de fecha 23/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1.522/2015 de fecha 08 de mayo de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3.462/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental, las recomendaciones se encuentran en el MEMO N° 617/2.019.**----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una estación de servicio dedicada a la comercialización de combustibles y mini shop, **para lo cual cuenta con una superficie total de 1.093 m^2.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de Caaguazú, a través de la Resolución N° 1.415/15 de fecha 03 de noviembre de 2.015.**----------

Que, el proyecto cuenta con Habilitación del MIC.----------

Que, el proponente presentó comprobante de mantenimiento y recarga de extintores y recolección de residuos sólidos.----------

Que, el proponente presentó comprobante de capacitación en prevención contra incendios, manejo de equipos extintores.------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3507/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINI SHOP, EMBLEMA PUMA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA 3 DE MARZO SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ASTERIO GONZALEZ ORTIZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 2801, 10856, CTAS. CTES. CTRALES. Nº 21-001-10/12, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN LORENZO, DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá adecuarse a la Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 5º El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección de Calidad Ambiental: En las consideraciones legislativas, tener en cuenta la Resolución Nº 435/19, que establece la obligatoriedad del cumplimiento de la norma de aplicación PNA 40002 19 y adecuar la infraestructura y la operación de la estación de servicio a la misma. Considerar el cumplimiento de la Resolución Nº 1190/08 para la gestión de equipos contaminados con PCBS para lo cual se debe hacer una descripción del suministro de energía eléctrica en caso de poseer transformadores, llenar el anexo 2 de la misma reportando las informaciones requeridas en cuanto a las características del equipo. Cuantificar los residuos sólidos potencialmente peligrosos (filtros usados recipientes de lubricantes, estopas, lodos) e indicar su tratamiento y disposición final, en caso de que el servicio será prestado por una empresa habilitada por el MADES.----------

Art. 6º El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría Ambiental: Análisis semestral de calidad de agua de pozo monitoreo y de efluentes, comprobantes de retiro y disposición final de residuos especiales (líquidos y lodos con hidrocarburos), mantenimiento de equipos de protección contra incendios, certificado de estanqueidad de los tanques.----------

Art. 7º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 8º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3507/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y MINI SHOP, EMBLEMA PUMA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA 3 DE MARZO SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ASTERIO GONZALEZ ORTIZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 2801, 10856, CTAS. CTES. CTRALES. N° 21-001-10/12, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SAN LORENZO, DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU".

Art. 11º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 12º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 208904 (doscientos ocho mil novecientos cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 208905 (doscientos ocho mil novecientos cinco)** y **Hoja de Seguridad N° 208906 (doscientos ocho mil novecientos seis)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales